

LCDA. MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3 Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 6 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES.

C O N S I D E R A N D O

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), fue adoptada de forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, entró en vigor en 1981 y es considerada la carta internacional de los derechos de las mujeres, con un marco obligatorio de actuación, señala la necesidad de modificar patrones socioculturales que excluyen a las personas, en particular a las mujeres.

Que la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará” efectuada en 1994 establece que los Estados partes convienen en incluir en su legislación interna, normas y medidas que sean necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres, afirmando que esta constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales; limita total o parcialmente a las mujeres el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades; y reconociendo que la eliminación de la violencia contra las mujeres es condición indispensable para su desarrollo individual, social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de vida.

Que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, celebrada en 1995, establece una serie de objetivos estratégicos y medidas para el progreso de las mujeres, convirtiéndose en un importante punto de inflexión para la agenda mundial y el logro de la igualdad de género, estableció la ruta y el marco internacional de políticas para lograr la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes en todo el mundo, exhortando a gobiernos y organismos de las Naciones Unidas a producir información estadística e indicadores que respalden la formulación de políticas públicas orientadas a impulsar la igualdad de género y mejorar la situación de las mujeres.

Que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó en 2015 la Agenda 2030, integrada por 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la cual incluye en su objetivo 5 la igualdad de género para construir un mundo pacífico, próspero y sostenible.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en los artículos 1 y 4 que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho instrumento normativo supremo y en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano sea parte; así como del principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de México en su artículo 41, fracciones XXIV y XXV establece que la Secretaría de las Mujeres debe promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres; así como revisar y evaluar la eficacia en la eliminación de las causas de la violencia de género y en el impulso del adelanto de las mujeres y la equidad entre los géneros, de las acciones, las políticas públicas y los programas estatales.

Que el artículo 7, fracción VIII de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México establece que, serán objetivos de la política estatal en materia de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres, el diseño e introducción de los indicadores y mecanismos necesarios que permitan el conocimiento de los roles, situaciones, condiciones, aspiraciones y necesidades de ambos géneros para la creación de políticas públicas en materia de igualdad de trato y oportunidades; y que el artículo 26, fracción VI establece que la Secretaría de las Mujeres debe integrar y mantener actualizado un sistema de información para conocer la situación que guarda la igualdad de trato y oportunidades entre hombres y mujeres en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Que en atención a lo establecido en el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023, en lo concerniente a los ejes transversales: Igualdad de Género y Gobierno Capaz y Responsable, específicamente en la estrategia 5.1.5: Diseñar e instrumentar la estrategia de aplicación de políticas públicas que priorice a las mujeres en situación de pobreza; así como la estrategia 5.8.7: Impulsar el Sistema Estatal de Información Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, señalando en sus líneas de acción la importancia de mejorar los procesos de captación, producción, integración, organización y difusión de la información geográfica, estadística y catastral; así como de promover acuerdos y convenios con dependencias federales, estatales y municipales e instituciones académicas para el intercambio de información y la realización de proyectos en materia geográfica, estadística y catastral.

Que el artículo 10, fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de las Mujeres establece que la Dirección General de Perspectiva de Género debe integrar y mantener actualizado un sistema de información y reporte para conocer la

aplicación y visibilidad de la perspectiva de género en la entidad, y el efecto de las políticas públicas aplicadas en esta materia.

Que derivado del ACUERDO/SEMUJER/055/2021, y a fin de dar cumplimiento a los objetivos y funciones que le han sido encomendadas a la Secretaría de las Mujeres, se requiere la expedición de los presentes Lineamientos, con el objetivo de establecer la organización y funcionamiento del Atlas de Género del Estado de México con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la Dirección General del Sistema Estatal de Informática y el Grupo Técnico Interinstitucional del Atlas de Género, a partir de la competencia y atribuciones de dichos organismos.

Este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, mediante la representación de su Director General, el Doctor Oscar Sánchez García.

Por lo que en mérito de lo expuesto y fundado se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA OPERACIÓN DEL ATLAS DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto instaurar la metodología para recabar, crear, aprobar y validar las variables de información e indicadores a fin de ser incorporados en la plataforma “Atlas de Género”, para así generar sistemas de información estadística básica desagregada por sexo, homologación, interoperación y vinculación entre los sistemas de información pública, estableciendo la coordinación entre las dependencias de la Administración Pública Estatal que integran el Comité Técnico Interinstitucional y para efectos del mismo.

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **AGEM:** Atlas de Género del Estado de México.
- II. **Categoría:** Clasificación de un conjunto o colección de elementos (personas, lugares, cosas) con características y rasgos comunes, permitiendo su agrupación, y, por lo tanto, su conteo estadístico para conocer su magnitud total.
- III. **Comité Técnico:** Comité Técnico Interinstitucional del Atlas de Género conformado por tres dependencias del Gobierno del Estado de México para la operatividad del Atlas de Género.
- IV. **Datos desagregados por sexo:** Aquellos datos que permiten identificar situaciones específicas entre mujeres y hombres, los cuales, con la ayuda de otras variables, permiten analizar las barreras estructurales que colocan en desventaja a las mujeres respecto de los hombres.
- V. **DGSEI:** Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- VI. **DGPG:** Dirección General de Perspectiva de Género de la Secretaría de las Mujeres.
- VII. **Encuesta:** Método para recolección y generación de información estadística, mediante la captación de datos para un subconjunto de unidades seleccionadas sobre temas específicos.
- VIII. **Enfoque Inter seccional:** Herramienta para el análisis de la intersección de múltiples opresiones y discriminaciones que viven las personas, en especial las mujeres, ayudando a entender la manera en que diferentes identidades influyen sobre el acceso que se pueda tener a derechos y oportunidades para la elaboración de políticas públicas.
- IX. **Estadística:** Ciencia que se encarga de la recolección, clasificación, presentación, organización, análisis e interpretación de un conjunto de datos sobre fenómenos naturales, económicos y sociales, de manera metódica y numérica, que permiten extraer conclusiones de un hecho y, en un momento determinado para poder tomar decisiones.
- X. **Estadística básica:** Se obtiene de manera directa, a partir de los datos aportados por las unidades generadoras de información, mediante la utilización de registros administrativos o encuestas.
- XI. **Estadísticas desagregadas por sexo:** Fuentes de información que, desde el propio diseño conceptual, y a través de todas las fases del proceso de construcción de datos cuantitativos, buscan captar la especificidad de la situación de las mujeres en relación con los hombres, es decir, los aspectos que las distancian o aproximan en una variedad de ámbitos sociales.
- XII. **Formato de cambios:** Formato que describe los cambios o modificaciones de textos, documentos, diseños, imágenes, bases de datos, metadatos, para solicitar su corrección a las diferentes áreas internas de la SEMUJERES, de acuerdo a sus atribuciones.
- XIII. **Grupo Operativo del Atlas de Género:** Dependencias de la administración pública estatal responsables de organizar la información y operar el AGEM.
- XIV. **IGCEM:** Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México.

- XV. **INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XVI. **Indicador:** Medida numérica, valor, hecho, opinión o percepción que describe una condición o situación de un fenómeno particular, en un periodo determinado y en un espacio geográfico específico.
- XVII. **Información estadística:** Conjunto de datos estadísticos referentes a un objeto de conocimiento que se obtienen de un proceso de captación, tratamiento y divulgación de datos primarios generados por particulares, empresas e instituciones sobre los hechos que son relevantes para el estudio de los fenómenos económicos, demográficos y sociales.
- XVIII. **Metadatos:** Información que contiene las características específicas de cada indicador, su metodología, descripción y definiciones de cada concepto.
- XIX. **SEMUJERES:** Secretaría de las Mujeres del Estado de México.
- XX. **Unidad de medida:** Referencia básica utilizada para medir o cuantificar a las categorías de un cuadro estadístico.
- XXI. **Variable:** Criterio o atributo específico respecto al cual se clasifican los elementos de una categoría. En términos estadísticos existen dos tipos de variables, las cuantitativas son aquellas que toman valores numéricos (edad, precio, ingresos) y las cualitativas son aquellas que se toman de valores no numéricos (por ejemplo, nacionalidad, sexo).

CAPÍTULO SEGUNDO DEL COMITÉ TÉCNICO INTERINSTITUCIONAL DEL ATLAS DE GÉNERO

Artículo 3. El Comité Técnico Interinstitucional del Atlas de Género se creará con dependencias del gobierno del Estado de México para promover de manera coordinada la producción, desarrollo, sistematización y consolidación de datos e información estadística y geográfica desde la perspectiva de género, derechos humanos e interseccionalidad, así como la generación y difusión de indicadores pertinentes para el diseño, monitoreo y evaluación de políticas, acciones y programas gubernamentales.

Artículo 4. El Comité Técnico estará integrado por:

- I. Presidencia, a cargo de la persona titular de la Secretaría de las Mujeres.
- II. Secretaría Técnica, a cargo de la persona titular de la Dirección General de Perspectiva de Género
- III. Vocales:
 - a) Titular del IGCEM; y
 - b) Titular de DGSEI
 - c) Titular del Área de Tecnologías de Comunicación de la Secretaría de las Mujeres.

Para la ejecución de sus funciones, cada titular, integrante del Comité, podrá apoyarse de las unidades administrativas que consideren necesarias, las cuales tendrán el carácter de auxiliares y solo contarán con voz.

Los cargos dentro del Comité Técnico serán de carácter honorífico; asimismo, las personas integrantes tendrán voz y voto.

La persona titular de la Presidencia del Comité Técnico podrá invitar a representantes de organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y observatorios ciudadanos para la celebración de convenios y coordinación de acciones que fortalezcan la información del AGEM.

Cada integrante podrá designar a un suplente para que asista en su representación, en caso de inasistencia por parte de la persona titular.

Artículo 5. Sin perjuicio de lo establecido en las Leyes, sus Reglamentos y Manuales, el Comité Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la organización de la información, operatividad y actualización del AGEM;
- II. Mantener una coordinación eficiente interinstitucional y al interior de cada institución, para dar cumplimiento a cada una de las fases del AGEM y las que vayan generándose;
- III. Recibir, analizar y validar la información proporcionada por el Comité Técnico que participa en el AGEM;
- IV. Administrar la plataforma "Atlas de Género", las bases de datos, catálogo de variables, matrices y metadatos del AGEM;
- V. Celebrar convenios de coordinación o participación y acuerdos con las dependencias de la administración pública en el ámbito federal, estatal, organismos internacionales, sociedad civil, universidades, instituciones de educación superior y municipios, a efecto de fortalecer el AGEM;
- VI. Vigilar que la plataforma "Atlas de Género" funcione correctamente y contenga la información generada y actualizada;

- VII. Las demás que resulten necesarias para el avance en la producción de datos y estadísticas de género;
- VIII. Asistir a las mesas de trabajo con la SEMUJERES y otras dependencias de la administración pública para establecer las variables de información, matrices y metadatos para la construcción de indicadores de acuerdo con las categorías del AGEM que le correspondan;
- IX. Asistir a las sesiones ordinarias y, en su caso, extraordinarias cuando sean convocadas por la Secretaría Técnica;
- X. Proponer acciones de mejora a las metodologías y marcos conceptuales para la generación, recolección, procesamiento, actualización de datos y estadísticas de género, necesarias para su mejor ejecución;
- XI. Elaborar un plan de trabajo e informe anual sobre los avances en las fases del AGEM;
- XII. Impulsar nuevas áreas de conocimiento, variables de información e indicadores de género de acuerdo con las problemáticas sociales que se presenten;
- XIII. Estimular la generación de nuevas fuentes de datos para la medición de los avances en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- XIV. Elaborar materiales y publicaciones especializadas basándose en las categorías del AGEM;
- XV. Aprobar en su Primera Sesión Ordinaria el Programa Anual de Trabajo, y;
- XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas.

Artículo 6. La Presidencia tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y dar seguimiento al cumplimiento de las sesiones del Comité Técnico.
- II. Aprobar el Programa Anual de Trabajo.
- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Comité Técnico.
- IV. Aprobar y firmar los acuerdos en las reuniones de trabajo.

Artículo 7. La Secretaría Técnica tendrá, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- I. Establecer una calendarización e integración del Programa Anual de Trabajo (PAT) para coordinar las sesiones del Comité Técnico conforme a las etapas del AGEM;
- II. Convocar y coordinar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Técnico;
- III. Elaborar el orden del día y el acta de la sesión con las minutas de acuerdos correspondientes;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- V. Brindar los apoyos logísticos que requiera el Comité Técnico; y
- VI. Las demás que le confiera las presentes y otras disposiciones aplicables.

Artículo 8. Las Vocales tendrán, en el ámbito de su competencia, las siguientes funciones:

- I. Asistir a las sesiones en las que sean citadas.
- II. Participar en los debates.
- III. Aprobar el orden del día.
- IV. Proponer las modificaciones al acta anterior y al orden del día que considere pertinentes.
- V. Emitir su voto.
- VI. Aprobar y firmar las actas de las sesiones.

Artículo 9. De las responsabilidades del Comité Técnico:

I. Por parte de la SEMUJERES:

- a. Establecer una coordinación interinstitucional entre la DGPG, el Área de Tecnologías de la Información y Comunicación, la Coordinación de Estudios y Proyectos Especiales para la búsqueda de datos públicos, manejo de bases de datos y revisión de información de la plataforma "Atlas de Género";
- b. Coordinar los contenidos de las diferentes secciones, las categorías, variables de información de interés y formulación para la actualización de indicadores en conjunto con el IGECM;
- c. Recopilar, diseñar y proporcionar información, incluidos textos, bases de datos, documentos, audiovisuales, infografías e imágenes que se enviarán al Área de Tecnologías de la Información y Comunicación para su actualización o incorporación en la plataforma "Atlas de Género".
- d. Asegurarse de que la información y datos obtenidos por diversas fuentes de información sean actuales, correspondan a la realidad de la entidad, en los ámbitos estatal, regional, municipal y que estos sean provenientes de datos abiertos y fuentes públicas autorizadas;
- e. Establecer una coordinación eficiente entre la DGPG y el área de Tecnologías de la Información y Comunicación para solicitar y enviar con anticipación el formato de cambios en la plataforma "Atlas de Género";
- f. Coordinar la actualización y rediseño de la plataforma "Atlas de Género", derivado de las necesidades que surjan al hacer uso de la misma, implementando nuevas categorías, variables de información e indicadores que ayuden a tener un mayor control de esta;

- g. Incluir las referencias de las diversas fuentes de información pública en los metadatos, bases de datos, informes y materiales audiovisuales que se produzcan;
- h. Coordinar las mesas de trabajo con el IGECEM, la DGSEI y el área de diseño de la Secretaría de las Mujeres para las actualizaciones de las bases de datos y rediseño de la plataforma “Atlas de Género”;
- i. Expedir materiales de divulgación científica como cuadernillos temáticos, infografías, audiovisuales, entre otras publicaciones del AGEM; y
- j. Las que se consideren necesarias.

II. Por parte del IGECEM:

- a. Establecer las categorías, variables de información de interés y formulación de indicadores en conjunto con la SEMUJERES;
- b. Proporcionar a la SEMUJERES la información disponible acorde a la estructura de base de datos, matrices y metadatos autorizados que serán contenidos en las variables de información e indicadores del AGEM;
- c. Revisar y validar las variables de información, bases de datos, matrices, metadatos e indicadores del AGEM para que posteriormente el área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEMUJERES las publique en la plataforma “Atlas de Género”; y
- d. Dar respuesta a la SEMUJERES cuando la información recibida sea validada en el tiempo acordado entre las partes.

III. Por parte de la DGSEI:

- a. Capacitar al personal del Área de Tecnologías de la Información de la SEMUJERES para la debida actualización de la plataforma “Atlas de Género”;
- b. Revisará y hará las recomendaciones debidas a la SEMUJERES para su publicación en la plataforma “Atlas de Género”, con el propósito de dar respaldo a las modificaciones;
- c. Realizar los cambios de diseño en la plataforma “Atlas de Género” cuando el Área de Tecnologías de Información y Comunicación de la SEMUJERES no esté en posibilidad para realizarlos; y
- d. Mantener el buen funcionamiento y mantener actualizada la plataforma “Atlas de Género”.

IV. Por parte del área de Tecnologías de la SEMUJERES

- a. Verificar que las bases de datos enviadas para su actualización cumplan los criterios y formato establecido para actualizar la plataforma “Atlas de Género”;
- b. En coordinación con el área de comunicación social, verificar que los diseños que envíe el área cumplan con la imagen institucional de los portales de gobierno establecido ante la DGSEI, y en caso de cumplir, actualizarlos en la plataforma “Atlas de Género”;
- c. Actualizar la información de las bases de datos, diseño y demás cambios que solicite el área responsable del “Atlas de Género”.
- d. Revisar que la plataforma “Atlas de Género” esté en línea para las personas usuarias, en caso de encontrar alguna falla, reportarla ante la DGSEI.
- e. Informar que los cambios solicitados se han implementado para que los valide el área.
- f. Administrar la plataforma “Atlas de Género”, las bases de datos, catálogo de variables, matrices y metadatos del AGEM;
- g. Vigilar que la plataforma “Atlas de Género” funcione correctamente y contenga la información generada y actualizada;

CAPÍTULO TERCERO

DEL GRUPO OPERATIVO DEL ATLAS DE GÉNERO DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 10. Para la atención de los asuntos a su cargo, el Comité Técnico integrará el Grupo Operativo de trabajo permanente que tendrá como propósito la coordinación y organización de la información generada para el AGEM.

Artículo 11. El Grupo Operativo del Atlas de Género estará integrado por personas representantes de las siguientes dependencias:

- I. La Secretaría de las Mujeres
- II. La Secretaría de Finanzas
- III. El Poder Judicial
- IV. El Poder Legislativo
- V. Titulares de las Secretarías, organismos autónomos y desconcentrados que participan en el acuerdo de coordinación interinstitucional

- VI. Dos representantes de universidades o instituciones de educación superior
- VII. Dos representantes de organizaciones de la sociedad civil u observatorios ciudadanos, legalmente constituidos y asentados en el Estado de México, que tienen como objeto social la promoción de los derechos humanos de las mujeres y la investigación y análisis de datos con perspectiva de género

Artículo 12. Las personas titulares del artículo anterior podrán nombrar una persona suplente o enlace para asistir a las sesiones y actividades del Grupo Operativo y deberán dar conocimiento por escrito a la Secretaría de las Mujeres.

Artículo 13. El Grupo Operativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Presentar al Comité Técnico comentarios y opiniones respecto a las variables de información, indicadores y cualquier tipo de información solicitada para actualizar las bases de datos del AGEM;
- II. Brindar la información solicitada por quienes integran el Comité Técnico para el registro de la misma;
- III. Proponer al Comité Técnico mecanismos de medición en materia de igualdad sustantiva;
- IV. Ejecutar los acuerdos del Comité Técnico;
- V. Proponer a las personas titulares de la SEMUJERES, IGECEM y DGSEI proyectos estratégicos en coordinación, derivados del análisis de los datos e indicadores del AGEM;
- VI. Presentar un informe anual de resultados, modificaciones y avances que resulten útiles y pertinentes sobre el AGEM para coadyuvar en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de acciones públicas con perspectiva de género y derechos humanos;
- VII. Elaborar, para su difusión, cuadernillos temáticos, infografías, audiovisuales, entre otras publicaciones del AGEM;
- VIII. Organizar foros y encuentros con el propósito de compartir experiencias sobre la transversalidad de la perspectiva de género y derechos humanos en fuentes de información estadística y geográfica, encuestas y registros administrativos; y reflexionar sobre los retos en la producción, análisis y difusión de datos estadísticos e indicadores complementarios orientados al monitoreo del progreso de la igualdad de género en el Estado de México; con el fin de integrar periódicamente información especializada al AGEM para analizar, diseñar, implementar, monitorear y evaluar políticas públicas.

Artículo 14. El Grupo Operativo de trabajo se reunirá en sesión ordinaria cada cuatro meses. De manera extraordinaria, se hará a solicitud de al menos tres titulares de los representantes referidos en el artículo 11, lo anterior, para hacer un balance de los avances, limitaciones y áreas de oportunidad del AGEM.

Artículo 15. Las sesiones del Grupo Operativo contarán con quórum legal para su realización cuando se cuente con la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes.

Los acuerdos deberán tomarse por consenso y tendrán validez cuando sean aprobados por mayoría de votos de las y los miembros presentes.

Artículo 16. El Grupo Operativo podrá implementar mesas de trabajo con la SEMUJERES para el seguimiento y tratamiento de la información proporcionada para alimentar las bases de datos del AGEM.

CAPÍTULO CUARTO DE LA OPERATIVIDAD ENTRE DEPENDENCIAS PARA LA OBTENCIÓN, ACTUALIZACIÓN, PERIODICIDAD Y VALIDACIÓN DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL GRUPO OPERATIVO

Artículo 17. Sobre la obtención, organización y actualización de la información y procesamiento de las bases de datos del Atlas de Género del Estado de México.

- I. La SEMUJERES establecerá reuniones de trabajo para asignar a cada institución una o más categorías del AGEM, de acuerdo con su naturaleza y ámbito de competencia.
- II. La DGPG elaborará y enviará, mediante correo electrónico y oficio, la matriz de indicadores propuestos de acuerdo a las categorías de participación de cada dependencia para su revisión y validación.
- III. Las y los integrantes del Grupo Operativo deberán entregar a la DGPG las matrices o documentos que establezca la SEMUJERES en los tiempos estipulados en las mesas de trabajo.
- IV. La SEMUJERES recibirá la matriz validada, solicitando las bases de datos y metadatos de los indicadores y periodo correspondiente
- V. Las dependencias elaborarán las bases de datos con la información solicitada y la enviarán por los medios acordados, las cuales deberán contener:
 - a. Clave de la entidad
 - b. Entidad
 - c. Clave del municipio
 - d. Municipio
 - e. Clave del tema
 - f. Tema

- g. Clave de la variable/Indicador
 - h. Nombre de la variable/Indicador
 - i. Año/Periodo
 - j. Variables/Indicadores correspondientes a partir de la validación de la matriz.
- VI. Las dependencias elaboran la ficha de metadatos de cada uno de los indicadores, los cuales deberán de contener:
- a. Fase
 - b. Clave del tema
 - c. Tema
 - d. Clave de la variable/Indicador
 - e. Variable/Indicador
 - f. Descripción
 - g. Fuente
 - h. Proyecto
 - i. Unidad de Análisis
 - j. Institución
 - k. Periodicidad
 - l. Periodo
- VII. De acuerdo con lo anterior, la DGPG revisará la información solicitada, y en caso de que existieran sugerencias, propuestas o cambios, notificará, a través de correo electrónico, a la dependencia para que sean solventadas las observaciones y fechas para su entrega.
- VIII. La dependencia realizará las correcciones y las enviará a través de correo electrónico a la DGPG.
- IX. Una vez revisada y recopilada la información de las bases de datos por categoría, la DGPG enviará toda la información para ser revisada y validada por el IGECEM.
- X. El IGECEM analizará y validará la información proporcionada por la SEMUJERES en los tiempos estipulados y será responsable de remitir a través de oficio a la SEMUJERES, las observaciones o aprobaciones derivadas de la revisión.
- XI. En caso de observaciones, la SEMUJERES brindará atención y responderá a través de oficio y por correo electrónico, en el tiempo estipulado entre las partes.
- XII. Una vez solventadas las observaciones, el IGECEM aprobará la información para que el área de Tecnologías de la Información y Comunicación de la SEMUJERES actualice la plataforma “Atlas de Género”.
- XIII. Una vez actualizada la información, el área de Tecnologías de la Información y Comunicación, notificará mediante correo electrónico a la Secretaría Técnica que ha sido actualizada la plataforma “Atlas de Género”, quien será la encargada de validar los cambios, así mismo, si la información enviada no cumpliera con los requisitos técnicos que se implementarán en la plataforma “Atlas de Género”, también serán notificados para que la Secretaría Técnica pueda realizar las acciones necesarias.
- XIV. La información estadística que sea obtenida de la coordinación interinstitucional contribuirá al análisis de datos para priorizar el diseño de políticas, acciones y programas gubernamentales inclusivos, dirigidos a grupos de población específica.

Artículo 18. La periodicidad de la información será establecida por las personas integrantes del Grupo Operativo de acuerdo al registro, procesamiento y actualización de las bases de datos públicas que tengan las instituciones participantes en el AGEM.

Artículo 19. La información estadística del AGEM tendrá una cobertura estatal, regional y municipal, según sea el caso, en cada variable de información e indicador.

CAPÍTULO QUINTO

SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA PLATAFORMA “ATLAS DE GÉNERO”

Artículo 20. Para la adecuada actualización de la plataforma “Atlas de Género” se deberá:

- I. Realizar un análisis previo entre la SEMUJERES y el IGECEM para la elaboración de nuevos indicadores que determinarán si la información proporcionada establece una mejora a los objetivos establecidos, que ayudarán a incrementar su calidad, así mismo, responderán a la perspectiva de género, derechos humanos y al enfoque interseccional.
- II. Que los indicadores propuestos serán simples, precisos y cumplirán con los criterios de relevancia, claridad y monitoreo para evitar la duplicidad o contraposición con los que ya existieran.

- III. Que la formulación y actualización de la información se realizará por la SEMUJERES en conjunto con el IGECEM en los siguientes casos:
- Cuando se reciba información referente al periodo inmediato anterior, de acuerdo con la frecuencia de la categoría e indicador en el que se encuentre.
 - Cuando se establezca una nueva categoría, variables de información o indicadores de estudio.
 - Si se eliminaran indicadores que no sean relevantes o representativos de las problemáticas de género del Estado de México, lo cual deberá fundamentarse debidamente en el formato de cambios.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Artículo 21. Sobre la confidencialidad y protección de datos personales:

- Las dependencias de la administración pública estatal, organismos desconcentrados, sociedad civil y universidades participantes en el AGEM convienen que toda la información que se trasmita o genere con motivo de los presentes Lineamientos, de la ejecución del AGEM y el uso de sus funciones será manejada de manera confidencial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 3, fracciones XXI, XXIII y XXIV; y 143, fracciones I y III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, donde se respete en todo momento el derecho a la privacidad y limitaciones a la Protección de Datos Personales, se garantice la privacidad de los individuos y vele para no incurrir en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, cumpliendo en todo momento los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; excepto aquella que deba considerarse pública, en términos del artículo 3 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 59 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información o esté en alguno de los supuestos de excepción que establece el artículo 21 fracción V del ordenamiento antes referido.
- Las personas involucradas se asegurarán de que la información proporcionada al personal designado sea manejada bajo estricta confidencialidad.
- El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causal de responsabilidad administrativa, en términos del artículo 1 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios pudiendo determinar las responsabilidades administrativas del personal del servicio público y las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran, en términos del artículo 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios. Las responsabilidades distintas a la administrativa se desarrollarán de manera autónoma según su naturaleza y por la vía procesal que corresponda, debiendo las autoridades, que por sus funciones conozcan o reciban las denuncias, turnarlas a quien corresponda para su conocimiento.
- Las bases de datos que derivan de la operatividad y del AGEM serán solamente para usos estadísticos, análisis, investigación y divulgación científica.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquense los presentes Lineamientos de Operación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos de Operación entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Lo no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Comité Técnico Interinstitucional y/o por cada una de las dependencias que lo integran, conforme al alcance y ejercicio de sus atribuciones.

Dado en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los 01 días del mes de diciembre 2022.

SECRETARIA DE LAS MUJERES.- MARTHA HILDA GONZÁLEZ CALDERÓN.- (RÚBRICA).